

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1922/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300549900001522.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, en la que requirió lo siguiente:

- ...
- * *nomina del mes de enero 2022 de todos los trabajadores (base, confianza y sindicalizados)*
- * *comprobante de estudios de los jefes de areas y coordinadores*
- * *experiencia del contralor interno asi como grado de estudios con documentos probatorios*
- * *actividades realizadas por alcalde, sindico y regidores en el primer mes enero 2022.*
- (sic)
- ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de marzo del año en cita, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiocho de marzo de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno



correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El cuatro de abril de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El veintisiete de abril del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de dos de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer: 1.- Nómina del mes de enero 2022 de todos los trabajadores (base, confianza y sindicalizados), 2.- Comprobante de estudios de los jefes de áreas y coordinadores, 3.- experiencia del Contralor Interno así como grado de estudios con documentos probatorios; 4.- Actividades realizadas por Alcalde, Síndico y Regidores en el primer mes enero 2022.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:

...
En atención a la solicitud de información se adjunta respuesta.
...

Asimismo en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados adjuntó el oficio siguiente:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Juan Rodríguez Clara, Veracruz; a 23 de Marzo de 2022

Oficio: UTAI-065-2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Presente

En atención a la solicitud de presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 22 de febrero del año en curso, con numero 300549900001522; con fundamento en el art. 145 de la Ley número 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se resuelve la solicitud de información:



Por lo antes expuesto, se dirige oficio a la unidad administrativa de Dirección de Tesorería, misma que responde a esta Unidad de Transparencia citando lo siguiente:

TESORERÍA




No. de Expediente	Asunto	Fecha de Emisión	Fecha de Recibo	Estado
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

TESORERÍA

No. de Expediente	Asunto	Fecha de Emisión	Fecha de Recibo	Estado
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

9



TESORERA

TESORERA

Orden	Nombre	Apellido	Nombre	Apellido
01	ARANDA	ARANDA	ARANDA	ARANDA
02	ARANDA	ARANDA	ARANDA	ARANDA
03	ARANDA	ARANDA	ARANDA	ARANDA
04	ARANDA	ARANDA	ARANDA	ARANDA
05	ARANDA	ARANDA	ARANDA	ARANDA

TESORERA

Orden	Nombre	Apellido
01	ARANDA	ARANDA
02	ARANDA	ARANDA
03	ARANDA	ARANDA
04	ARANDA	ARANDA
05	ARANDA	ARANDA



En relación a l cuestionamiento sobre la experiencia de la Unidad Administrativa de Contraloría Interna, resuelve:

- 2004 Delegación Federal Del ISSSTE, Sede Estado De Veracruz**
Cargo: Director De Programación Y Presupuesto
Duración: 5 Meses
- 2004-2005 Empresa Constructora CICE, Sede Puerto De Veracruz**
Cargo: Encargado Del Departamento De Recursos Financieros
Duración: 1 Año
- 2006-2007**
Secretaría De Finanzas Y Plancación Del Estado De Veracruz
Cargo: Jefe Del Departamento De Revisión De La Cuenta Publica
Duración: 1 Año
- 2007-2010 Secretaría De Finanzas Y Plancación Del Estado De Veracruz**
Cargo: Director De Programas Sociales Y Financiamiento. COPLABEVER.
Duración: 3 años
- 2010-2011 Subsecretaría de Gobierno**
Cargo: Encabe Institucional del Gobierno del Estado sede, zona Norte
Duración: 1 año
- 2011-2013 H. Congreso del Estado de Veracruz**
CARGO: Director de Fiscalización del Congreso del Estado de Veracruz.
Duración: 2 años
- 2018-2020**
Procuraduría Estatal del medio ambiente.
Cargo: Director de participación ciudadana y vinculación institucional.

Q

4



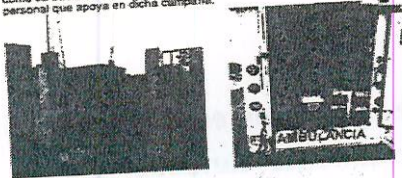
Requerimiento de actividades realizadas en el mes de enero 2022, se insertan algunas actividades:



LIC. EDNA CRUZ CARDENAS
DIRECTORA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

El que suscribe M.V.Z. CESAR SANCHEZ LAGUNES Regidor Primero de este Ayuntamiento, que con referencia a su oficio UTA-352-2022 a la solicitud 300549900001622 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre de Javier Rosas quien solicita información de las actividades del mes de enero, realizadas en esta regiduría y son las siguientes:

***SALUD Y ASISTENCIA PUBLICA**
Como regidor que lleva la comisión de salud, nos dimos a la tarea de coordinamos con el sector salud para apoyar con todo lo referente a la vacunación y es así como se trasladan en la ambulancia de este ayuntamiento las vacunas y al personal que apoya en dicha campaña.



También se equipó el centro de salud, con artículos de limpieza, y se formó el comité de salud con varios ciudadanos de este municipio para estar al pendiente del servicio que ofrecen a los pobladores.



EN PARTICIPACION CIUDADANA Y VECINAL
Se le donaron a esas comunidades pintura para darle mantenimiento a su salón de juntas.
Y muchas personas acudieron a esta su oficina a solicitar el apoyo con el alumbrado, dándole el seguimiento y dotaciones de material eléctrico e impresos, esto es con el fin de brindarles seguridad a los pobladores.

***FOMENTO AGROPECUARIO**
Se les donó a varias comunidades un bulto de abono en coordinación con sedarpa



Sin más agregarle envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. EDNA CRUZ CARDENAS
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE UNIDAD Y TRANSPARENCIA
DEL M. AYUNTAMIENTO DE JUAN RODRIGUEZ CLARA, VER. 2022-0005
PRESENTE.

DISTINGUIDA LICENCIADA:

EL QUE SUSCRIBE, C. ERIC RODRIGUEZ BÁRCENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN RODRIGUEZ CLARA, VER., POR ESTE CONDUCTO LE ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO AFECTUOSAMENTE Y APROVECHÓ EL MEDIO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO CON RESPETO A LO SOLICITADO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN SERVIDOR DURANTE EL MES DE ENERO 2022; LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES:

1. VISITA A LA SEPIPLAN, CONGRESO Y SEGOE.
2. AUDIENCIA CON TRANSITO DEL ESTADO.
3. REUNION CON LA DIRECTIVA DEL SINDICATO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE JUAN RODRIGUEZ CLARA.
4. INAUGURACION DEL CAMPEONATO VETERANOS.
5. REUNION CON LA PMA EN LA CIUDAD DE VERACRUZ.
6. REUNION EN LA CIUDAD DE VERACRUZ CON FEMEX.
7. REUNION CON EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.
8. REUNION CON EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO EN LA CIUDAD DE COSAMALOAPAN.
9. REUNION CON DIRECTORES DEL IMA.
10. MARCHA Y CONFERENCIA CON RESPECTO AL TEMA DE LA VIOLENCIA A LAS MUJERES Y MEDIO AMBIENTE.
11. REUNION CON LA SADER DEL CADER TRES DE ISLA, VERACRUZ.

13. REUNION DE TRABAJO CON LA DEPENDENCIA DE INSUS.
14. AUDIENCIA CON LOS GALLEROS DEL MUNICIPIO.
15. ASISTENCIA ANTE LA SEDARPA EN LA CIUDAD DE XALAPA.
16. ASISTENCIA A LA JURISDICCION SANITARIA CONH SEDE EN LA CIUDAD DE COSAMALOAPAN, VERACRUZ.

SIN MAS POR EL MOMENTO AGRADECIENDO LA ATENCION PRESTADA, QUEDO PENDIENTE DE LO QUE SE PUEDA REQUERIR Y A SUS ORDENES.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Edna Cruz Cardenas
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
el archivo que envío se borroso, no dio información de los comprobantes de estudios de los jefes de área, no se entiende la información de la nómina del mes de enero por lo cual solicito el recurso de

0

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La partes no comparecieron en el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de **Juan Rodríguez Clara**, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones VIII, XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a

celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Información que se relaciona con información que por sus atribuciones el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en los artículos 69, 70 fracción IV, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos. A su vez el **Secretario del Ayuntamiento** tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, asimismo se encargará de llevar el registro de la plantilla de los servidores públicos del ente obligado.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que en el presente caso, la parte recurrente solicitó conocer lo siguiente: 1.- Nómina del mes de enero 2022 de todos los trabajadores (base, confianza y sindicalizados), 2.- Comprobante de estudios de los jefes de áreas y coordinadores, 3.- experiencia del Contralor Interno así como grado de estudios con documentos probatorios; 4.- Actividades realizadas por Alcalde, Síndico y Regidores en el primer mes enero 2022.

A lo que, el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, remitió un oficio de número UTAI-065-2022, firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, por el cual intentó dar respuesta a todos los cuestionamientos efectuados por la parte recurrente, insertando en su contenido lo que a su vez, le contestaron las áreas competentes.

Por lo que, si bien la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado el trámite de la información peticionada ante las áreas competentes que pudieran generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...
Lo que es acorde con el criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...
Lo cierto es que del análisis del contenido de la respuesta, por una parte se aprecia en su contenido que, la Titular de la Unidad de Transparencia insertó la información que le remitieron las áreas competentes únicamente respecto a:

- La experiencia del Contralor Interno, y
- Las actividades realizadas por Alcalde, Síndico y Regidores en el primer mes enero 2022.

Lo cual sí se aprecia de manera legible en el oficio UTAI-065-2022 en cita, y respecto de lo cual, la parte recurrente no manifestó inconformidad alguna en su agravio.

Sin embargo, no toda la información fue proporcionada correctamente por el sujeto obligado, toda vez que del mencionado oficio, se puede observar claramente

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

que el contenido de la nómina remitida por la Tesorería del Ayuntamiento se encuentra **ilegible**, por lo que no puede tenerse por válida.

Además, tampoco se observa del oficio número UTAI-065-2022 en comento, que la Titular de la Unidad de Transparencia haya dado respuesta al punto 2 de lo solicitado por la parte recurrente que consiste en: Comprobante de estudios de los jefes de áreas y coordinadores y grado de estudios con documentos probatorios del Contralor Interno.

De tal manera que la información proporcionada por la Titular de la Unidad de Transparencia en la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso, vulnera el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, ya que no entrega la totalidad de la información requerida, por lo que no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
...

Así las cosas, se tiene por válida la información proporcionada siguiente: a) la experiencia del Contralor Interno, y b) las actividades realizadas por Alcalde, Síndico y Regidores en el primer mes enero 2022; sin embargo por cuanto hace al resto de la información petitionada consistente en: 1.- Nómina del mes de enero 2022 de todos los trabajadores (base, confianza y sindicalizados), 2.- Comprobante de estudios de los jefes de áreas y coordinadores, y 3.- grado de estudios con documentos probatorios del Contralor Interno; resulta ser información que no fue proporcionada por el sujeto obligado.

De lo anterior queda en evidencia que el sujeto obligado en el procedimiento de acceso, proporciona parte de la información petitionada, sin embargo no colma en su totalidad lo solicitado por la parte hoy inconforme.

En consecuencia al resultar **parcialmente fundado** el agravio de la parte recurrente en el sentido que no se le entregó la totalidad de la información solicitada, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante, al menos ante el **Secretario del Ayuntamiento** y la **Tesorería Municipal**, del sujeto obligado, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, atendiendo primero a lo establecido en los artículos 69, 70 fracción IV, 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta **completa y legible** a la parte recurrente respecto de los puntos faltantes.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado al emitir la respuesta en el caso que nos ocupa que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones VII y XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Cabe precisar que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada o confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como las siguientes consideraciones:

REMUNERACIONES

El sujeto obligado deberá tomar en cuenta que en relación con la información de **remuneraciones** de los servidores públicos, debe tenerse en cuenta que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido el criterio siguiente:

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

Precisando que la **nómina** debe entenderse como el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal, de ahí que tratándose de los salarios y remuneraciones, los sujetos obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios, comprendiendo las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan.

Por lo que procede su entrega electrónica previa **versión pública** avalada por su Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 3, fracción XXXIII, 65, 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe precisar que, sólo en el caso de que si dentro de la información requerida existan datos vinculados con servidores públicos cuyas actividades se relacionen con la materia de seguridad pública, dicha información deberá ser considerada como de acceso restringido en su modalidad de **reservada**, por lo que el sujeto obligado deberá proceder en términos de lo establecido en los artículos 55, 58, 60, fracción I, 63, 66, 67, 68 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en el procedimiento establecido en los

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, ello en el caso de que dicha información se vinculara con funciones operativas a cargo de servidores públicos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a salvaguardar la seguridad y vida de las personas.

Lo anterior en atención al criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro y texto siguientes:

...

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

INFORMACIÓN CURRICULAR

En el caso de la Ley local es obligación de los entes públicos mantener pública la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, asimismo especifica que si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo.

Aunado a lo anterior la Ley Orgánica del Municipio Libre determina que los Titulares de áreas como la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deben contar con un título profesional legalmente expedido y cédula profesional afines a la naturaleza del cargo y con antigüedad mínima de un año al día de su designación, y en el caso de cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

No obstante la Ley Orgánica del Municipio Libre, enuncia que específicamente en el caso del Contralor Interno es requisito contar con título profesional legalmente

Q

expedido y cédula profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas y contar con experiencia profesional de, cuando menos, tres años en actividades afines.

Tales disposiciones reflejan que en el caso de los Jefes de Área y Coordinadores², incluyendo al Contralor Interno, se debe proporcionar el comprobante de estudios o grado de estudios así como los documentos comprobatorios que acreditan la experiencia del servidor público para ejercer el cargo por así conformarse la **información curricular**.

Cabe recalcar, que en este Instituto se han considerado los alcances del derecho a la información en el asunto de la **exigencia de justificar experiencia respecto al ramo correspondiente al cargo que se desempeña** (incluyendo soporte documental), de lo que se ha sostenido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de un **requisito** establecido en las **leyes**, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
- 2) Cuando se advierta del **currículum** que debe publicarse de las personas cuyos cargos sean de **jefatura de departamento o superior**; y/o;
- 3) Cuando las personas **se ostenten o señalen haberlo cursado**, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Se entiende que los datos curriculares, o en el caso como lo refiere el particular “grado de estudios y experiencia” de los servidores públicos se considera información pública que permite a los ciudadanos evaluar la experiencia laboral y el desempeño académico de los encargados de llevar a cabo las actividades propias del puesto, y en consecuencia sus aptitudes para el cargo que ocupan.

Lo anterior es congruente con el **Criterio 3/09**, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con el rubro:

Criterio 3/09

Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

² En el caso de los Coordinadores, dependerá de la estructura orgánica del Instituto para considerarlos a nivel Jefe de Área o cargos jerárquicamente

Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, **una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos.** En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que **acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público. (Énfasis añadido)**

Es así que, en el presente caso el sujeto obligado debe informar los comprobantes de estudios de los jefes de áreas y coordinadores así como el grado de estudios, experiencia y el soporte documental del Contralor Interno que acredite la experiencia en el ramo de los servidores públicos solicitados, por lo anteriormente expuesto.

De estos puntos, los documentos que respalden la información académica, pueden contener caracteres de datos personales, por lo que de no actualizarse alguno de los supuestos enunciados anteriormente, correspondería a información confidencial, en caso en posesión del sujeto obligado.

Ello es así porque la **información confidencial**, para su divulgación requiere del consentimiento del titular, ello de conformidad con los numerales 3, fracciones VII y IX, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos en posesión de los sujetos obligados, así como el 3, fracción X, y 16 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuestiones que debe tener en cuenta el sujeto obligado al momento de emitir nueva respuesta.

INEXISTENCIA

Por otra parte, para el caso de no localizar parte de la información solicitada en dichas áreas, deberá seguir el procedimiento de **inexistencia** de la información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, lo que comprende considerar las medidas que permitan la reposición de la información, como resultado de lo anterior, también es de referencia el criterio 12/2010 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de rubro y texto que sigue:

...

PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

...

9

Visto lo anterior, el ente obligado también deberá considerar el contenido del criterio 6/2017 de este Instituto, en el sentido de tomar las medidas necesarias para allegarse de la información dentro del procedimiento de inexistencia, como se muestra:

...

Criterio 6/2017

REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN. SE DEBE ORDENAR SIEMPRE QUE SEA MATERIALMENTE POSIBLE Y DEVENGA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV, 7 y 8 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se presume la existencia de la información cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado. Aunado a ello, en los dispositivos 131, fracción II, 150 y 151 de la ley de la materia antes citada se advierte que cada Comité de Transparencia cuenta con la atribución de confirmar, modificar y revocar las declaraciones de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, sin embargo, que en los casos en que la información no se encuentre en sus archivos el Comité analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, emitiendo una resolución que confirme la inexistencia del documento, debiéndose ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en los casos en que esta tuviera que existir, notificando la citada resolución al solicitante, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan generar certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalando al servidor público responsable de contar con la misma. Por tanto, el sujeto obligado que se encuentre con las posibilidades materiales deberá realizar las gestiones necesarias para reponer la información que declaró como inexistente.

...

CUARTO. Efectos del fallo. Así las cosas, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que **deberá** el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante al menos ante la **Secretaría del Ayuntamiento**, y la **Tesorería Municipal** del sujeto obligado, y/o cualquier área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, en la modalidad electrónica lo que corresponda a obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 15, fracciones VII, y XVII, de la Ley 875 de Transparencia, y de conformidad con los Lineamientos citados, en los siguientes términos:

- Informe lo relativo a: ... 1.- *Nómina del mes de enero 2022 de todos los trabajadores (base, confianza y sindicalizados), 2.- Comprobante de estudios de los jefes de áreas y coordinadores, y 3.- grado de estudios con documentos probatorios del Contralor Interno;*...
- Deberá proporcionar al recurrente la información solicitada en el formato en que la misma obre en sus archivos, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, ello en virtud de que es evidente que la genera de manera **electrónica** lo que corresponda a obligaciones de transparencia relativas a las fracciones VII, y XVII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de conformidad con lo indicado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el presente fallo.

- Siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- Además si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa **versión pública** avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el

entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León

Handwritten notes in the left margin, including the word "LITERATURE" and other illegible text.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries, with some words like "LITERATURE" and "ART" visible.

